

7.2.



Radicado: 2-2017-025868

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2017 14:56

Señora
ANGELA JOHANNA OSORIO URREGO
Secretaria Administrativa y Financiera
Alcaldía Municipal de Montenegro – Quindío
administrativa@montenegro-quindio.gov.co

Radicado entrada 1-2017-049042
No. Expediente 4613/2017/RPQRSD

Tema: Sobretasa bomberil

Cordial saludo señora Ángela Johanna:

Recibimos su correo electrónico radicado conforme el asunto, mediante la cual solicita nuevamente concepto en relación con la destinación de los recursos del superávit de la sobretasa bomberil, toda vez que usted considera que con el oficio 2-2017-005804 no se resuelve el manejo del superávit.

Al respecto, atenderemos sus inquietudes, no sin antes reiterarle que las respuestas ofrecidas por esta Dirección se efectúan de manera general y abstracta, y se ofrecen en los términos y con los alcances de los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con el fin de atender las obligaciones previstas en la Ley 1575 de 2012, los municipios pueden adoptar y reglamentar el cobro una sobretasa o recargo cuyos recursos se dirija a la atención integral del riesgo y demás calamidades. Dice el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012:

Artículo 37. Recursos por Iniciativa de los Entes Territoriales. *Los distritos, municipios y departamentos, podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos.*

a) *De los Municipios*

Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

Continuación oficio

(...)

De acuerdo con lo anterior, consideramos que la ley autoriza a los concejos municipales para establecer un tributo municipal denominado “sobretasa” que puede recaer como un porcentaje que se liquida sobre el monto de unos de los impuestos de su propiedad, como por ejemplo, el impuesto predial o el de industria y comercio. En ese contexto, la sobretasa bomberil es un tributo de la entidad territorial, debe incorporarse al presupuesto y está destinado a la financiación de la actividad bomberil y otras actividades tendientes a la mitigación y atención integral del riesgo originado en incendios, rescates, incidentes y atención de desastres.

En el caso de presentarse superávit por recaudos de la sobretasa bomberil, nos permitimos manifestar que la entidad territorial al cierre de un ejercicio fiscal debe comparar los ingresos corrientes de libre disposición y de destinación específica incluyendo los no presupuestados y las disponibilidades iniciales en caja, frente a la sumatoria de los pagos de la vigencia, las reservas presupuestales y las cuentas por pagar constituidas al 31 de diciembre. Esta comparación puede arrojar un resultado positivo, evento en el cual se llamaría Superavit o negativo caso en el cual será Deficit.

Si existe Superavit, estos recursos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 111 de 1996, se deberán adicionar al presupuesto de la vigencia siguiente dentro de los recursos de capital, recursos del balance. En el caso de la sobretasa bomberil, por tratarse de recursos con destinación específica en virtud de la Ley 1575 de 2012, el valor del superávit se adiciona al presupuesto como recursos del balance y mantiene para la vigencia siguiente su destinación legal.

Sin embargo, sugerimos respetuosamente verificar los gastos del cuerpo de bomberos, incorporados en el convenio suscrito para el servicio de atención de emergencias, a la luz de la Resolución 661 de 2014, *Por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia*, que describe las especificaciones técnicas de los elementos necesarios para la prestación del servicio, de tal forma que se hagan las inversiones para una óptima atención de emergencias y demás factores de riesgo.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: Claudia H Otálora C

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Continuación oficio



2cuG C+9J uCiv 4NTt xUje ac5o 3HE=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co